

Norma europea	Título	Fecha de disponibilidad
EN ISP 10608-2:1994.	Tecnología de la información. Perfil Normalizado Internacional TAnnnn. Servicio de transporte en modo conexión sobre el servicio de red en modo sin conexión. Parte 2: Perfil TA51 incluyendo especificaciones dependientes de la subred para las redes de área local CSMA/CD (ISO/CEI ISP 10608-2:1992)	09-12-1994
EN ISP 10610-1:1994.	Tecnología de la información. Perfil Normalizado Internacional FOD11. Formato de documento abierto: Estructura del documento simple. Arquitectura únicamente del contenido de los caracteres. Parte 1: Perfil del documento de aplicación (DAP) (Variante regional ISO/CEI ISP 10610-1:1993)	09-12-1994
EN ISP 11181-1:1994.	Tecnología de la información. Perfil Normalizado Internacional FOD26. Formato del documento abierto: Estructura del documento avanzado. Arquitectura del contenido de los caracteres de los gráficos con trama y de los gráficos geográficos. Parte 1: Perfil del documento de aplicación (DAP) (Variante regional ISO/CEI ISP 11181-1:1993)	09-12-1994
EN ISP 11182-1:1994.	Tecnología de la información. Perfil Normalizado Internacional FOD36. Formato del documento abierto: Estructura del documento avanzado. Arquitectura del contenido de los caracteres de los gráficos con trama y de los gráficos geográficos. Parte 1: Perfil del documento de aplicación (DAP) (Variante regional ISO/CEI ISP 11182-1:1993)	20-11-1994
EN ISP 11183-1:1994.	Tecnología de la información. Perfil Normalizado Internacional AOM1n para la gestión OSI. Gestión de comunicación. Parte 1: Especificación de los protocolos ACSE, presentación y sesión para uso por ROSE y CMISE (ISO/CEI ISP 11183-1:1992)	12-12-1994
EN ISP 11183-2:1994.	Tecnología de la información. Perfil Normalizado Internacional AOM1n para la gestión OSI. Gestión de comunicación. Parte 2: CMISE/ROSE para AOM12. Gestión avanzada de comunicación (ISO/CEI ISP 11183-2:1992)	12-12-1994
EN ISP 11183-3:1994.	Tecnología de la información. Perfil Normalizado Internacional AOM1n para la gestión OSI. Gestión de comunicación. Parte 3: CMISE/ROSE para AOM11. Gestión básica de comunicación (ISO/CEI ISP 11183-3:1992, corregida y reimpressa 1993))	12-12-1994

Norma europea	Título	Fecha de disponibilidad
EN 28073:1993/AC:1994.	Tecnología de la información. Telecomunicaciones e intercambio de información entre sistemas. Interconexión de sistemas abiertos (OSI). Protocolo para el suministro del servicio de transporte en modo conexión (ISO/CEI 8073:1992)	02-12-1994
EN 29506-1:1993/A1:1994.	Sistemas de automatización industrial. Especificación de mensajería industrial. Parte 1: Definición de servicio (ISO/CEI 9506-1:1990)	16-12-1994
EN 29506-2:1993/A1:1994.	Sistemas de automatización industrial. Especificación de mensajería industrial. Parte 2: Especificación de protocolo (ISO/CEI 9506-2:1990)	16-12-1994
EN 29506-3:1993/AC:1993.	Sistemas de automatización industrial. Especificación de mensajería industrial. Parte 3: Norma de acompañamiento para la robótica (ISO/CEI 9506-3:1991)	05-11-1993
EN 29646-1:1992/AC:1994.	Tecnología de la información. Interconexión de sistemas abiertos. Cuadro general y metodología de los ensayos de conformidad OSI. Parte 1: Conceptos generales (ISO/CEI 9646-1:1991)	15-05-1994
EN 29646-5:1992/AC:1994.	Tecnología de la información. Interconexión de sistemas abiertos. Cuadro general y metodología de los ensayos de conformidad OSI. Parte 5: Especificaciones para los laboratorios de ensayo y clientes para el procedimiento de evaluación de conformidad (ISO/CEI 9646-5:1991)	15-05-1994
EN 29899:1993/AC:1994.	Lenguajes de programación. C (ISO/CEI 9899:1990)	20-11-1994
HD 40001:1989.	Interconexión de sistemas de la información. Combinaciones de documentos de referencia para la elaboración de normas funcionales	20-11-1989

6259

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 161/1987, promovido por «Damart, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 161/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Damart, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1985 y 22 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad «Damart, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1985, por la que se concede el registro del rótulo de establecimiento número 150.583 «Creaciones Dimar», y contra

la resolución del propio Registro de 22 de julio de 1987, en la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella primera resolución, por ser ambas ajustadas a Derecho; sin hacer pronunciamiento en materia de costas procesales.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6260 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.278/1991, promovido por Digital Equipment Corporation.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.278/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Digital Equipment Corporation, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1990 y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de la entidad Digital Equipment Corporation, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1990, confirmada en reposición por la de 29 de noviembre de 1991, que acordó la inscripción de la marca número 1.217.243 (gr.) "Deca multiservicios Feria" para amparar productos de la clase 42 del Nomenclátor, en concreto, servicios de organización de exposiciones y ferias, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6261 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 897/1992, promovido por «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima» (FAES).*

En el recurso contencioso-administrativo número 897/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Fábrica Española de Productos Químicos Farmacéuticos, Sociedad Anónima» (FAES) contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1990 y 27 de febrero de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la representación procesal de «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima» (FAES), debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la inscripción de la marca internacional número 521.101 "Canergyne" para la clase 5 y 31 del Nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6262 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 929/1992, promovido por «Frisco-Findus, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 929/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991 y 24 de febrero de 1992, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad «Frisco-Findus, Sociedad Anónima» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991, confirmada en reposición el 24 de febrero de 1992, que otorgó el registro de marca número 1.294.887 "Conservas Campos", gráfica, clase 29, a favor de la entidad "Conservas Campos, Sociedad Anónima"; declaramos dichos actos administrativos conformes a Derecho en el punto expresamente impugnado. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6263 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.283/1991, promovido por «Swan Brewery, Company Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.283/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Swan Brewery, Company Limited» contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1990 y 20 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García actuando en nombre y representación de la entidad "Swan Brewery, Company Limited" contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1990, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.237.384 "Swan", así como contra la de 20 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca interesada y respecto de la clase que se solicita. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se